

No existen actividades contaminantes localizadas en las proximidades por lo que la calidad de las aguas y del aire es óptima y la capacidad dispersante de la atmósfera, alta.

El paisaje de la ladera sur se define como un relieve de montaña con pendientes suaves y escasa vegetación, predominando como especie arbórea los pinos de repoblación y acebos dispersos; la corriente de agua principal es el Barranco Hondo.

En la ladera norte el paisaje es más accidentado, la vegetación más abundante y se encuentra un gran hayedo natural. Todo el área pertenece a la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Según el estudio, el impacto más importante es el de los movimientos de tierras sobre el paisaje.

El estudio aconseja que la planta de hormigonado del túnel sea construida lejos de la zona de obra.

El estudio señala que debe prestarse atención al depósito o eliminación de los residuos producidos por las obras, en particular a su afección a las aguas superficiales.

Dice el estudio que en las zonas donde se vayan a depositar materiales de donde ya se retiró el suelo vegetal, hay que vigilar que no haya escorrentías a cursos de agua después del depósito, y revegetar inmediatamente según el plan expuesto.

Análisis del contenido

El estudio no define el ámbito potencialmente afectado por la obra general, incluyendo actividades auxiliares, sino que se limita a las zonas de las bocas del túnel, ignorando la posible incidencia sobre los sistemas hidrológicos de los ríos Tera e Iregua, o sobre la Reserva Nacional de Caza de Cameros. En esa línea, el estudio ignora el impacto significativo que producirá la modificación en una longitud de 1.300 metros de la carretera existente, en su acceso norte al puerto.

ANEXO IV

Resumen del resultado de la información pública

Relación de alegantes

ASDEN, Asociación para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (Soria).
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

ERA, Asociación Ecologista de La Rioja.
Consejería del Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Contenido ambiental de las alegaciones

ASDEN cree preferible la alternativa 1, cambiando la boca norte por la de la alternativa 4, ya que opina que su impacto ambiental es menor al no necesitar la construcción de un viaducto; critica el proyectado acceso norte al puerto; propone emplazamientos a lo largo de la carretera actual para las instalaciones auxiliares; rellenar el Barranco Hondo para deshacerse de los materiales extraídos del túnel por la boca sur, y transportar a la zona del embalse de Pajares los extraídos por la boca norte.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León expone que no se mencionan en el proyecto los montes de utilidad pública ni la Reserva Nacional de Caza de Urbión. Tampoco determina el proyecto la localización de la extracción de materiales de préstamos ni la ubicación de instalaciones auxiliares de obra; considera la Consejería que la escombrera elegida por el proyecto para los materiales extraídos por la boca sur es apropiada, pero tiene que cuidarse el aspecto visual.

ERA, Asociación Ecologista de La Rioja, cuestiona la necesidad de la obra, considera que el presupuesto para corrección de impactos debería aumentar, critica la forma de vertido de los estériles y propone el estudio de la afección a acuíferos producida por la perforación del túnel.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja dice que la zona afectada está incluida en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, así como en la zona de especial protección de aves de las sierras de Urbión, Cebollera y Cameros, en relación con la Directiva 79/409 CEE.

El Plan de Ordenación de Recursos Naturales del futuro Parque Natural de la Sierra de Cebollera, señala la Consejería, condiciona la localización de infraestructuras de mejora de carreteras a una franja de 200 metros de anchura situada a ambos lados de la carretera N-111, no obstante el desvío de 1.300 metros que se proyecta para la continuidad del paso por el norte al puerto lo incumple absolutamente, además de atravesar un bosque de hayas.

El vertido de 115.000 metros cúbicos de materiales procedentes de la excavación del túnel, que se pretende realizar en una escombrera situada en el acceso de la boca norte del túnel, es considerado excesivo por situarse en zona de hayedo, y se pide que en el punto de la actuación prevista se realice sólo el vertido que permita suavizar la curva existente en la carretera.

La citada Consejería considera necesaria la redacción de un nuevo estudio de impacto ambiental por considerar que el presentado no garantiza la conservación de los valores ambientales del entorno.

19973 *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 2159/95 a 2166/95.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2.159, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.159/95 al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por «Prefabricados Lomar, Sociedad Anónima», con domicilio en Granollers (Barcelona).

Resolución número 2.160, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.160/95 al forjado de viguetas pretensadas «TR-12», fabricado por «Prefabricados Lomar, Sociedad Anónima», con domicilio en Granollers (Barcelona).

Resolución número 2.161, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.161/95 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Prefabricados Lomar, Sociedad Anónima», con domicilio en Granollers (Barcelona).

Resolución número 2.162, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.162/95 al forjado de viguetas pretensadas «TR-18», fabricado por «Prefabricados Lomar, Sociedad Anónima», con domicilio en Granollers (Barcelona).

Resolución número 2.163, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.163/95 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Forten, Sociedad Limitada», con domicilio en Abrera (Barcelona).

Resolución número 2.164, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.164/95 al forjado de viguetas pretensadas «CR», fabricado por «Forten, Sociedad Limitada», con domicilio en Abrera (Barcelona).

Resolución número 2.165, de 19 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 2.165/95 al forjado de viguetas pretensadas «12BR», fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 2.166, de 5 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 2.166/95 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Vigas Leca, Sociedad Limitada», con domicilio en El Raal (Murcia).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

19974 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre nombramiento de funcionarios en concurso de méritos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.165, interpuesto por la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones, ante la Audiencia Nacional, contra resolución relativa a nombramiento de funcionarios en concurso de méritos se ha dictado

sentencia, en fecha 31 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Santiago Fentanes Baena, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio de 29 de septiembre de 1988, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá,

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

19975 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos.

En el recurso de apelación número 96/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines (CETRAA), contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Audiencia Nacional en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 496/1991, deducido contra la Resolución de 28 de febrero de 1989 relativa a calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos; se ha dictado auto, en fecha 14 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines, contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en la pieza de suspensión del recurso número 496 de 1991. Confirmamos íntegramente el auto recurrido.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Ambiental.

19976 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 143/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 2 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA) con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y se dispuso la retirada del cartel publicitario a que se refiere este proceso. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 en relación con los 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19977 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión.

En el recurso de apelación número 5.932/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Merino Peña, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, promovido por el apelante contra resolución de 18 de mayo de 1990, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión; se ha dictado sentencia, en fecha de 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don José Fernando Merino Peña contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso número 1.150/1990, cuya firmeza declaramos. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19978 ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de la Congregación «Hermanas del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús», titular del centro concertado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias), en solicitud de extinción de la autorización por cese de actividades docentes.